



52 – 20000 – 113 – 3  
San Juan de Pasto

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras  
Al contestar cite No. : S-2017-716640-5200  
Fecha: 2017-12-27 10:15:11  
Enviar a: sergio ivan villarreal salazar  
No. Folios: 1

Señor:  
**SERGIO IVAN VILLAREAL SALAZAR**  
Carrera 1 No.6-63 San Luis Via al aeropuerto  
Ipiales

Referencia: Proceso administrativo coactivo  
Radicación.- 2017-008

**ASUNTO: Resolución Nro.133 del 27 de diciembre de 2017**

Para efectos de **Notificarse Personalmente de la Resolución Nro.133 del 27 de diciembre de 2017, "por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución de un proceso"** proferido dentro del proceso citado en el asunto, sírvase comparecer de inmediato al recibo de la presente comunicación, ante el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL NARIÑO, ubicado en la Calle 23 Carrera 3 Esquina Barrio Mercedario de la ciudad de Pasto, dentro de nuestro horario de atención:

De lunes a jueves: de 8:00 a.m. a 5:30 p.m.  
El día viernes: de 8:00 a.m. a 4:30 p.m.

En caso de no poder asistir personalmente, podrá hacerlo a través de un tercero de acuerdo en lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 1437 de 2011 "**Artículo 71, Autorización para recibir la notificación.** Cualquier persona que debe notificarse de un acto administrativo podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito que no requerirá presentación personal. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación, y por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada." La parte subrayada fue derogada por el literal a), art. 626, Ley 1564 de 2012, por lo tanto no se necesita presentación personal.

Favor presentar la cedula de ciudadanía y/o la del representante legal, autorizado o apoderado y los documentos que acrediten la calidad en virtud de la cual actúa. Se advierte que si no comparece, ni atiende esta citación dentro del término fijado dará lugar a la continuación del proceso.

Atentamente



**MARILUZ ORTEGA CHAMORRO**

Funcionaria Ejecutora  
Grupo Jurídico – Cobro Administrativo Coactivo  
ICBF- Regional Nariño.

**RESOLUCION 133**  
**(27 de diciembre de 2017)**

**“Por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución del proceso 2017-008 seguido en contra del señor SERGIO IVAN VILLAREAL SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía número 87215791”**

**LA FUNCIONARIA EJECUTORA DE LA OFICINA ADMINISTRATIVA DE JURISDICCIÓN  
COACTIVA DEL ICBF – REGIONAL NARIÑO**

En uso de sus facultades conferidas por los arts. 5, 8, 16 de la ley 1066 de 2006, arts. 817 y 820 del Estatuto Tributario, Arts. 58 y 60 de la resolución Nro. 384 de 2008 por la cual se subroga la resolución Nro. 22385 del 25 de septiembre de 2007 y se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera y la Resolución Nro. 2934 de 2009 y

**CONSIDERANDO**

Que el día 31 de diciembre de 2014, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Ipiales, dicto fallo dentro del proceso 2012-131 donde se condenó al señor SERGIO IVAN VILLAREAL SALAZAR a reembolsar los gastos incurridos en la prueba genética de ADN.

Que la subdirección de restablecimientos de derechos establece que el valor de la prueba genética es de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$492.660)**, que el deudor realizó algunos abonos

Que el día 23 de junio de 2017, la Contadora del Grupo financiero hace constar que el señor **SERGIO IVAN VILLAREAL SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 87215791 adeuda por concepto de capital la suma de **TREINTA Y CUATRO MIL SETESCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$34.722)**

Que con auto del 02 de agosto de 2017, se avoco conocimiento de la documentación remitida que pertenece al señor **SERGIO IVAN VILLAREAL SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 87215791, por concepto de fallo del Juzgado segundo promiscuo de Familia del Circuito de Ipiales y según certificado de Grupo Financiero el moroso adeuda por concepto de capital la suma de **TREINTA Y CUATRO MIL SETESCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$34.722)**

Que se profirió resolución No.2017-039 del 10 de agosto de 2017, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra del señor **SERGIO IVAN VILLAREAL SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 87215791, por el monto de **TREINTA Y CUATRO MIL SETESCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$34.722)**, por concepto de capital, más los intereses moratorios en que llegare a incurrir hasta la fecha de pago total.

Que el día 30 de noviembre de 2017, se notificó vía web el contenido de la resolución No. 2017-039 del 10 de agosto de 2017 “Por medio del cual se libra mandamiento de pago” al deudor **SERGIO IVAN VILLAREAL SALAZAR**.

Que el deudor no presentó dentro de los quince (15) días después de la notificación personal excepción alguna al contenido de la resolución No.2017-039 del 10 de agosto de 2017, es así como se procede aplicar el numeral 3.1.3 del Manual de Procedimiento de Cobro Administrativo Resolución 2934 del 17 de julio de 2009, de la Dirección General del ICBF que señala entre otros, que si vencido el termino para presentar excepciones el deudor no las hubiere propuesto o no hubiere efectuado el pago, el Funcionario Ejecutor debe proferir orden de Ejecución, dentro de la cual debe ordenar seguir adelante con la ejecución, la liquidación del Crédito incluyendo los intereses a que haya lugar, condenar costes procesales al ejecutado y advertir que contra dichas ejecución no procede recurso alguno.

Que en mérito de lo expuesto este despacho, debe ordenar seguir adelante con la ejecución del proceso, ordenar la liquidación del crédito y condenar al ejecutado al pago de los costes procesales en que haya incurrido la administración dentro del proceso de jurisdicción Coactiva

Por lo anterior este Despacho

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del proceso No.2017-008, seguido en contra del señor **SERGIO IVAN VILLAREAL SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 87215791, por la suma de **TREINTA Y CUATRO MIL SETESCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$34.722)** correspondientes a capital, más los intereses moratorios causados diariamente conforme lo señala el Estatuto Tributario y las normas internas del ICBF, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**SEGUNDO: ORDENAR** la liquidación del crédito de la obligación adeudada dentro del proceso que cursa en este Despacho a nombre de la ejecutada citada en el numeral anterior de la presente providencia

**TERCERO: CONDENAR** a la ejecutada al pago de los costes procesales en que haya incurrido la administración dentro del proceso No.2017-008

**CUARTO: NOTIFICAR** la presente resolución de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario y las normas internas del ICBF

**QUINTO: ADVERTIR** que contra la presente resolución NO procede recurso alguno.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**MARILUZ ORTEGA CHAMORRO**  
Funcionaria Ejecutora  
Grupo Jurídico - Cobro Administrativo Coactivo  
ICBF - Regional Nariño